

**Tesis: V-TASR-XII-II-2177**  
**Quinta Época. Año VI. No. 69. Septiembre 2006**  
**Revista del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa**  
**Sala Regional Hidalgo – México (Tlalnepantla)**  
**IVA**

**MULTA CONTENIDA EN UNA BOLETA DE INFRACCIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO FEDERAL, TIENE EL CARÁCTER DE APROVECHAMIENTO Y, POR LO TANTO, CONSTITUYE UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA, IMPUGNABLE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.-**

Cuando en una boleta de infracción se describen conductas o hechos que constituyen una infracción en materia de tránsito federal y, con base en los mismos se impone una multa, esta sanción económica tiene la naturaleza jurídica de aprovechamiento, el cual está previsto en el artículo 3º, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y, por lo tanto, la misma constituye un crédito fiscal en los términos del artículo 3º del Código Fiscal de la Federación porque es una cantidad que se deberá pagar al Estado en su carácter de ente hacendario. Ahora bien, tomando en cuenta que impacta efectivamente en la esfera económica y jurídica del particular, debe admitirse a trámite la demanda presentada en contra de la misma, ya que dicho acto está al mismo tiempo dando las bases y liquidando un crédito fiscal, con lo cual se cumple la hipótesis prevista en el artículo 11, fracción I de la Ley Orgánica de este Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. (76)

**PRECEDENTES**

Juicio No. 5493/05-11-02-6.- Resuelto por la Segunda Sala Regional Hidalgo México del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de diciembre de 2005, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Avelino C. Toscano Toscano.- Secretario: Lic. Tulio Antonio Salanueva Brito.